



Se suscribe á este periódico en la
Imprenta y librería de Villanueva
Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al
mes, 11 por trimestre, 20 por seis
meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclama-
ciones se remitirán á la Redaccio-
establecida en la misma imprenta de
Villanueva, francas de porte, sin
cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta
Real familia, continúan en la Côte sin novedad
en su importante salud.

Número 217.

Con el presente Boletín son adjuntas las ojas impresas pa-
ra la formación del estado de nacidos, casados y muertos en el
tercer trimestre del corriente año.

Noto con extrañeza que algunos Alcaldes aun de cabezas de
partido y pueblos que deben suponerse ilustrados, no solo son
morosos en devolver dichas hojas, sino que en la formación de
los estados, cometen errores á penas disculpables al mas igno-
rante. Por lo tanto he resuelto advertir á quien corresponda
que no se omita el estado de muertos por condiciones sociales
y sexos donde debe figurar igual número que en el estado por
edades poniendo á los párbulos como solteros y solteras y sacan-
do todas las sumas al pié de las respectivas casillas. Encargo so-
bre todo la mayor exactitud, pues pasados los primeros 15 días
de octubre, por mas que deba serme repugnante, pasarán comi-
sionados á recoger ó formar los estados de los Ayuntamientos
cuyos alcaldes no los hayan remitido siendo responsables los
últimos de los gastos que se originen. Burgos 30 de setiembre
de 1848. — Francisco del Busto.

Circular. = Núm. 218. =

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 26 de
actual me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado con fe-
lía 22 del actual la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: Ente-
rada S. M. de las razones espuestas por V. E. en comunica-
cion de 9 del corriente pidiendo se autorice al Ministerio de
su digno cargo para disponer desde primero del corriente mes
la aplicacion inmediata del producto de los ramos que admini-
stra á las obligaciones de su presupuesto, como anteriormente
se verificaba, y segun se tiene acordado respecto del Ministerio
de Comercio, Instruccion y Obras públicas, ha tenido á bien
resolver: 1.º Que se apliquen inmediatamente los rendimientos
de aquellos al pago de sus atenciones, sin entrar en poder de
los Comisionados del Banco Español de San Fernando; pero
con calidad de por ahora y mientras no se disponga que in-
gresen físicamente en las Cajas del Tesoro los productos de to-
das las rentas, contribuciones é impuestos de cualquiera mane-
ra que sean pertenecientes al Erario público, y que se paguen
todas las obligaciones del Estado por dependientes de este Mi-
nisterio. 2.º Que la Contabilidad especial del Ministerio del
digno cargo de V. E. siga remitiendo, como hasta aqui á la
Contaduria del Reino dentro de los veinte y cinco primeros
días de cada mes, la cuenta respectiva al anterior y á los ramos
que el mismo administra. 3.º Que á estas cuentas acompañe
carta de pago á favor del Tesoro público del importe de la re-
caudacion total que se haya reservado en sus Cajas. 4.º Que
con presencia de aquel documento, la Contaduria general del
Reino cargue á ese Ministerio por cuenta de su presupuesto la
cantidad á que ascienda la recaudacion. Y 5.º que la Direccion
general del Tesoro en vista de los resultados que ofrezca este

cargo, satisfaga mensualmente al mismo Ministerio el déficit que resulte entre su presupuesto total de gastos y la cantidad reservada por recaudacion.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para su cumplimiento; en el concepto de que no haciéndose alteracion alguna en el sistema de pagos establecido, la Depositaria de ese Gobierno político continuará sus operaciones en esta parte con sujecion á las distribuciones que verifique la Contabilidad especial de este Ministerio y sin disponer por sí la aplicacion de cantidad alguna; que V. S. deberá cuidar por todos los medios que se hallen á su alcance de que la recaudacion se active y mejore cuanto lo permita la naturaleza de cada ramo; y por último, que habiendo de facilitar el Tesoro público mensualmente el déficit entré la cantidad reservada y el importe de las obligaciones en vista de los resultados que ofrezca la recaudacion, es del mayor interés que el envío de las cuentas á dicha Contabilidad se verifique precisamente dentro del término que está prevenido, por lo que no podrá disimularse en esto la mas pequeña omision. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1848. = Sartorius.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quien compete. Burgos 8 de setiembre de 1848. = Francisco del Busto,

Número 219.

Aun cuando varios Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia han cumplido con esactitud la circular que me vi en la precision de dirigirles para satisfacer 30 rs. por la suscripcion al Boletín oficial de instruccion pública, se han desentendido de este mandato los de los pueblos que á continuacion se espresan, y como haya llegado el caso de que no puedan disculparse estas faltas, he acordado prevenirles que si para el dia 8 del próximo mes de octubre no me presentan las cartas de pago que acrediten la solvencia de este débito, me veré en la precision de exigirles por medio de Comisionados librados á costa de los mismos alcaldes; si bien confio que no darán lugar á adoptar esta providencia. Burgos 24 de Setiembre de 1848. = Francisco del Busto.

Partido de Aranda.

Brazacoria.

Campillo.

La Aguilera.

Quemada.

S. Juan del Monte.

Torregalindo.

Valdeande.

Villalva de Duero.

Partido de Burgos.

Barrios de Colina.

S. Juan de Ortega.

Partido de Castrojeriz.

Villaveta.

Partido de Lerma.

Cogollos.

Madrigalejo.

Torresandino.

Partido de Roa.

Fuentelisendro.

Fuentemolinos.

Haza.

Oyales.

Moradillo de Roa.

La Sequera.

Villovela.

Partido de Salas.

Arauzo de Salce.

COMANDANCIA GENERAL Y GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

AVISO OFICIAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército con esta fecha me remite la Real orden y orden general siguiente:

Excmo. Sr. = El Sr. Presidente de Consejos de Ministros encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra dice hoy al Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue: = La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir con fecha 10 del actual el Real decreto siguiente: = Queriendo recompensar en sus familias el mérito distinguido que contrajeron en esta Corte los individuos de tropa muertos en defensa del trono y del orden público el dia 26 de marzo último: en consecuencia de lo prevenido en mi Real decreto de 31 del mismo mes, y Real orden de 10 de abril siguiente, y conformándome con lo que de acuerdo del Consejo de Ministros me ha propuesto el de la guerra: vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede pension de dos reales diarios sobre el Tesoro público á Francisco Fernandez, padre de Jose, cabo 1.º que fué del Batallon ligero de Baza, la cual por muerte de aquel será transmisible á su esposa Josefa Fernandez si llega á enviudar y permace en esta estado. = Igual pension se concede á Manuel Novoa, padre de Juan Benito, Minador que tambien fué del regimiento de Ingenieros, trasmisible del mismo modo á su madre Benita Fernandez, con igual condicion que la anterior. = Otra pension igual y bajo las propias condiciones á Domingo Alvarez y Manuela Junquera, padres de otro Soldado del mencionado Batallon de Baza. = Otra tambien de dos reales diarios á Manuel Rodriguez, padre, de otro Soldado del regimiento infanteria de América. = Otras dos pensiones de igual cantidad cada una á Damasa Muñoz y Margarita Sesane, madre de Isidro Amigot, Soldado del regimiento infanteria de San Marcial, y de Jose Rodriguez, que así mismo lo fué del ya citado de Ingenieros. Art. 2.º De estas concesiones dará mi Gobierno cuenta á las Cortes en la próxima legislatura. Art. 3.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto. Dado en Palacio á cuatro de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1848. = El Subsecretario, Felis Maria de Messina. = Orden general del 29 de setiembre de 1848, en Burgos. = El Excmo Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido con fecha 18 del actual la Real orden que antecede. Lo que por orden de S. E. se hace saber en la de este dia para conocimiento de todos los cuerpos y clases militares existentes en este distrito. = El Coronel Gefe de Estado Mayor, Joaquin Morales de Rada.

Lo que se publica en el Boletín oficial en debido cumplimiento de lo anteriormente ordenado. Burgos 28 de setiembre de 1848. = El Brigadier C. G. I., Bartolomé Armat.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Continuacion de las disposiciones para proceder á la ejecucion de los repartimientos de la contribucion territorial para el año de 1849.

Art. 28. Como las listas cobratorias y los recibos que deben darse á los contribuyentes, han de guardar armonia y relacion con el repartimiento individual, se estenderán desde el año inmediato de 1849 con arreglo á los adjuntos modelos números 4.º y 5.º debiendo formarse una sola lista cobratoria para todo el año, en vez de una por cada plazo de cobranza ó trimestre como hasta aqui se ha practicado. Pero será requisito

Indispensable para que puedan empezar la de cada trimestre los recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la Administración: 1.º Que estos hayan presentado á la misma la cuenta de la cobranza del trimestre anterior, y no les resulte descubierto alguno de que deban responder, con arreglo á lo que previene el art. 32 de la instrucción de 5 de setiembre de 1845, y el párrafo 6.º del art. 15 de la Real orden aclaratoria de 3 de setiembre de 1847; y 2.º Que la Administración, en vista del resultado de dicha cuenta, les autorice por escrito para el cobro del trimestre inmediato ó sea el siguiente al á que la misma cuenta corresponda.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplir y hacer cumplir á la Administración de Contribuciones directas y Ayuntamientos de esa provincia, cuanto en ella se previene, espera la Dirección oportuno aviso de V. S.

En su consecuencia y prevenido como ya está á los Ayuntamientos de los distritos municipales de la provincia el modo de pro-

ceder en el nombramiento de los individuos que han de componer las Juntas periciales á tenor de lo mandado en el art. 11 de la anterior circular, solo me resta añadir por ahora que tan pronto como se hallen constituidas procedan á revisar los padrones que han hecho en el corriente año y que sirvieron para el repartimiento del mismo. Esta disposición se entiende con los Ayuntamientos que le formaron y remitieron á la Administración; porque los pocos que aun no lo han cumplido, deberán formar el indicado padron para que venga unido al reparto de 1849, sin cuya circunstancia no será aprobado este último.

A continuacion se inserta señalado con el núm. 1.º el modelo del repartimiento individual que han de formar los Ayuntamientos, luego que se les comuniquen los cupos y recargos. Y los modelos números 5 y 6 son de los recibos que los cobradores han de facilitar á los contribuyentes cuando les paguen la contribucion. Burgos 22 de setiembre de 1848. = Santiago de la Azuela.

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los expresados catorce mil seiscientos cuarenta y dos reales al respecto de catorce reales veintidos maravedises por ciento del capital imponible de cada contribuyente.

Núm. y	NOMBRES de los contribuyentes y de sus administradores ó apoderados (si los tienen.)	SEÑAS DE SU CASA ó habitación.	BIENES por que contribuyen.	PRODUCTO anual imponible de cada uno. Rs. vn.	CUOTA de contribucion y recargos. Rs. vn.	CORRESPONDE á cada trimestre. Rs. vn.
1.º	D. Francisco Perez.	Calle Real, n.º 6.	Por tierras.	2000	292.32	73.. 8
2.º	D. Antonio Gil: su administrador José Perez.	Id., n.º 5, cuarto 2.º.	Por su ganad. ^a . . . 3.000 Por dos casas. . . 1.000	4000	585.30	146.16
3.º	D. Andres Delgado.	C.º de S. Roque, n.º 24.	Por tierras.	2000	292.32	73.. 8
4.º	José Ruiz.	Trav. ^a del Moro, n.º 5.	Por id.	500	73.. 8	18..12
5.º	D. Santiago Alva, hacendado forastero: su apoderado Antonio Diaz.	Plaza de la Constitucion, núm. 4.	Por tierras. . . . 2.000 Por una casa. . . . 200 Por ganaderia. . . 1.500	3700	541.32	135..18
6.º	Juan Antonio Torres, colono.	Id., n.º 10, cuarto 2.º.	Por sus utilidades.	500	73.. 8	18..12
(Así se irán expresando todos los demas contribuyentes del pueblo, teniendo presente la segunda nota de las que se ponen á continuacion.)				87300	12781..28	3195..11
Total.....				100000	14642	3660..17

Distribuidos las catorce mil seiscientos cuarenta y dos reales á que asciende el cupo principal y sus recargos sobre la riqueza general imponible del pueblo ó total producto liquido que queda señalado, resulta este gravado por todos conceptos con catorce reales y veintidos maravedises por ciento, bajo cuyo tipo se ha girado este repartimiento fijando á cada contribuyente la cuota que con arreglo á él debe pagar para cubrir dicho cupo y recargos, segun se ha expresado en la cabeza de este repartimiento; y en esta conformidad lo firmamos en á de Diciembre de 1848.

NOTAS.

1.ª Cuando á los propietarios de bienes no arrendados y á los colonos, sea menester imponerles mayor cuota de contribucion que el 12 por 100 de sus utilidades para llenar el cupo del pueblo, por efecto de lo acordado en las reales ordenes de 23 de diciembre de 1846 y 3 de setiembre de 1847, se variará la demostracion que se hace á la cabeza de este repartimiento de la riqueza imponible del pueblo y tanto por 100 con que sale gravada en la forma siguiente:

Producto liquido de los bienes nacionales y de los que se hallan arrendados, de vecinos y forasteros.	Rs. vn.
Id. de los colonos y bienes no arrendados.	60.000
Total riqueza imponible del pueblo.	40.000
	100.000

Tanto por ciento con que salen gravados dichos productos por todos y cada uno de los conceptos expresados (suponiendo que el cupo sea de 13,400 reales).

Por el cupo principal.
 Por el recargo para gastos municipales.
 Por id. para los provinciales.
 Por el que se destina al fondo supletorio.
 Por el de cobranza, conducción y entrega de fondos.

Total gravámen.

EL DE LOS bienes nacionales y arrendados.	EL DE LOS colonos y bienes no arrendados.
12	15.17
3.12	3.12
1.11 ¹ / ₂	1.11 ¹ / ₂
0.30 ¹ / ₂	0.30 ¹ / ₂
0.26	0.26
18.12	21.29

2.^a Si el repartimiento se practicara, no bajo un tipo comun para todos los contribuyentes, como se supone en este modelo, sino bajo el tipo de 12 por 100 para los bienes nacionales y hacendados, vecinos ó forasteros, que tengan sus fincas arrendadas, y al respecto de mayor tanto por ciento para los colonos y dueños de bienes no arrendados, segun está mandado, y debe practicarse cuando no todos los contribuyentes pueden salir al citado 12 por ciento ó menos, figurarán en el reparto con la conveniente distincion y en primer lugar los citados bienes nacionales y hacendados á quienes comprende la medida del 12 por 100, y despues los exceptuados de ella, que son *unicamente* los colonos y propietarios que labran sus tierras ó habitan sus casas, espresándose al final el tanto por ciento con que estos salen gravados para la debida comprobacion de la reclamacion de agravio que en tales casos debe acompañar al repartimiento.

3.^a En los pueblos pequeños y cualesquiera otros en que se crea innecesario espresar las señas de la casa ó habitacion de los contribuyentes, se omitirá esta casilla en el repartimiento.

Para que la Direccion de Contribuciones directas de la provincia ocupada hoy en la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1849 pueda fijar á los Ayuntamientos la cantidad que debe adicionarse al cupo de cada uno por el recargo para gastos de cobranza, conducción y entrega de fondos en la caja del Tesoro; prevengo á los de los distritos municipales manifiesten á esta Intendencia para el dia 15 de octubre próximo la suma que quieren se imponga por el expresado recargo, el cual debe ser incluido en el reparto que haga aquella dependencia, conforme á lo que se halla prevenido; en concepto de que siendo urgente la reunion de estas noticias encargo á dichos Ayuntamientos la mayor puntualidad y exactitud, porque transcurrido el plazo designado sin haberlo verificado, se entiende que el recargo que ha de imponerse con dicho objeto es el del 4 por 100 máximum señalado en Instrucciones vigentes. Burgos 29 de setiembre de 1848. = Santiago de la Azuela.

ANUNCIOS

El Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Palencia en 22 del actual me ha dirigido el siguiente

ANUNCIO:

D. Fernando Lumuño, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia. = Hace saber: Que habiendo acordado sacar á público remate la construccion de libros, impresion de libretas y cédulas para la Administracion de Contribuciones indirectas de esta Capital que se halla presupuestado en 2526 reales bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el cual estará de manifiesto en la escribania de Rentas; se señala para la celebracion de dichos remates los dias 2 y 7 de octubre próximo y hora de las once á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Intendente, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad espresada. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Palencia 22 de setiembre de 1848. = Fernando Lumuño. = Por mandado de su Sria., Joaquin Calvo del Aguila.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta que se anuncia Burgos 26 de setiembre de 1848. = Santiago de la Azuela.

D. Santiago de la Azuela, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Capital y su provincia.

Se hace saber al público, que en el dia 5 de octubre próximo venidero, y hora de las once á doce de su mañana tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia el remate de las impresiones y libros presupuestados por la Administracion de indirectas de esta Ciudad, para el servicio de los registros de derechos de puertas de la misma en el año que viene de 1849, con prevencion de que no se admitirá proposiciones que no exceda de los 2500 rs. presupuestados; que el rematante se ha de sujetar en un todo al pliego de condiciones de que se le enterará al tiempo de principiar el remate ó antes si quisiere verle en la escribania del actuario en la que estará de manifiesto; que el remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la Direccion del ramo, y que el segundo y tercer remate se verificarán mediante el intervalos de cinco dias de uno á otro en los que no se admitirán otras mejoras que las señaladas por la ley. Burgos setiembre 25 de 1848. = Santiago de la Azuela. = Por mandado de S. Sria., Jose Maria Nieto.

Por Real orden de 20 de setiembre último, se sacan nuevamente á pública subasta las obras que han de ejecutarse en los minerales de Pozo tuende, Tamaya y Pajar en la salinas de Póza en esta provincia: anunciadas ya en el Boletín oficial de la misma núm. 238; y al efecto se hace saber al público, para que las personas que quieran interesarse en ellas se presenten el dia 11 del corriente mes, en la Casa Administracion de dichas salinas en donde tendrá lugar la referida subasta de 10 á 12 de su mañana con sujecion al presupuesto de 273,290 rs. aprobado por Real orden de 21 de marzo de este año, y el pliego de condiciones por la Direccion general de Rentas Estancadas que al efecto se hallará de manifiesto. Burgos 1.º de octubre de 1848. = El Gefe de Fabricas de Sal de esta provincia, Jose Flores.

El dia 19 del corriente faltó de la posada de tras de la Lana de la ciudad de Burgos una Purra propia de Rodrigo Diez, vecino de Carcedo, de edad de 6 años, pelo de rata por la barriga, blanca en el trasero del lomo, pelada, tira á morder cuando se la va á aperejar y desaparejar, estatura regular. La persona que sepa su paradero dará parte á dicho Rodrigo quien dará el correspondiente hallazgo.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.